

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 24 Anexos: 0 5061253 Radicado # 2021EE63939 Fecha: 2021-04-09

901312206-8 - OHL INFRAESTRUCTURAS S.A.S Tercero:

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E) Dep.:

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00833

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00614 DEL 12 DE MARZO DE 2021 Y SE ADOPTAN **OTRAS DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER207144 de fecha 19 de noviembre de 2020, el señor JOSE MARIA PEREZ LASHERAS, identificado con cédula de extranjería No. 401.968, en calidad de representante legal de la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit, 900,914,418-2, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, va que interfieren con el desarrollo del provecto "CAD - Museo de la Memoria", en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaguillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00558 de fecha 01 de marzo de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, identificado con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de realizar intervención silvicultural de diecisiete (17)

Página 1 de 24





individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la AV AMERICAS CON AV DORADO Y CARRERA 29, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C. en cuanto infiere con el proyecto "CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA"

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 02 de marzo de 2021, al señor XAVIER MADRONA BUENAVENTURA, identificado con la cédula de extranjería No. 540091, en calidad de autorizado de la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, que a su vez actúa como autorizada del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 03 de marzo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00558 de fecha 01 de marzo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER40211, con fecha 03 de marzo de 2021, el señor RUBEN DARIO ACEVEDO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.316.536, en calidad de Director General del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 00558 de fecha 01 de marzo de 2021, aportó la documentación solicitada y se manifestó dando respuesta a cada ítem del auto

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de marzo de 2021, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, en los cuales se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, se autorizó al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Casuarina equisetifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 2-Prunus capuli, **TRASLADO** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus tequendamae, 1-Phoenix canariensis, **CONSERVAR** dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Casuarina equisetifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo

Página 2 de 24





del proyecto "CAD – Museo de la Memoria", en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de diecisiete (17) individuos arbóreos que corresponden a 7.334824556307053 SMMLV, equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.438.531).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estipuló que el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago equivalente a CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), de acuerdo con lo liquidado en el Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER52999 del 23 de marzo del 2021, el señor XAVIER MADRONA BUENAVENTURA, identificado con la cédula de extranjería No. 540091, en calidad de autorizado de la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, que a su vez actúa como autorizada del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó modificación a la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de tres (03) individuos arbóreos identificados con los números 1,15 y 17 a tala, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CAD – Museo de la Memoria", en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

"Basados en la información inicial del inventario y de manera adicional a lo encontrado en campo por la ingeniera Mahecha, el estado de los árboles en mención NO permite un tratamiento diferente a la sustitución (tala y posterior compensación Acta WR-928), ya que el estado físico y sanitario es notoriamente deficiente, para las especies CAUCHO TEQUENDAMA, localizado AC 34 29 00; PINO AUSTRALIANO, localizado AC 34 24 00 y

Página 3 de 24





PINO AUSTRALIANO, localizado AC 34 24 00 e identificados en la tabla formulada por el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 00614 de 2021 con los ordinales 1, 15 17" (...)

Que, igualmente mediante oficio radicado bajo No. 2021ER58056 del 31 de marzo del 2021, el señor XAVIER MADRONA BUENAVENTURA, identificado con la cédula de extranjería No. 540091, en calidad de autorizado de la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, que a su vez actúa como autorizada del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio alcance a la solicitud de modificación de la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, aportando lo siguiente:

(...)
"OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, en adelante OHL y/o el Contratista, en calidad de autorizado del Centro Nacional de Memoria Histórica, en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la Secretaria Distrital de Ambiente, para atender la solicitud de modificación de la resolución 0614 del 12 de marzo de 2021 expedida por esta entidad, nos permitimos remitir los siguientes documentos:

- 1. Ficha en editable de cada uno de los individuos Arbóreos. (17 folios)
- 2. Registro fotográfico de cada uno de los individuos Arbóreos. (34 folios)
- 3. Plano en PDF donde se evidencia la interferencia de los individuos con la ejecución de actividades. (1 folio).
- 4. Copia de recibo de pago a favor de la SDA por valor de \$83.584 por concepto de permiso o autorización tala, poda, trans –reubicación arbolado urbano. (1 folio).
- 5. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo. (1 folio)" (...)

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2021-249, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Página 4 de 24





CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de marzo del 2021, en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 01329 de fecha 08 de abril del 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. Tala de: 2-Casuarina equisetifolia.

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-249. En atención al Radicado 2021ER52999 del 23/03/2021, y posterior Alcance a través del Radicado 2021ER58056 del 31/03/2021, mediante los cuales, se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales de tres (3) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No 0614 del 12/03/2021, se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta HAM-20210244-044, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado. En dicha visita de inspección y evaluación, fue posible comprobar que los diseños de la Obra presentaron cambios, razones por las cuales, se hace indispensable modificar los tratamientos silviculturales de dos (2) individuos y se ratifica el bloqueo y traslado del individuo restante, teniendo en cuenta la interferencia que presentan con el desarrollo de la Obra "CENTRO NACIONAL DE MEMOERIA HISTORICA".

De esta manera se considera técnicamente viable, la tala de dos (2) individuos de la especie Pino Australiano (Casuarina equisetifolia) y mantener el Tratamiento inicial, de bloqueo y traslado autorizado en la Resolución No 0614 del 12/03/2021, para el Individuo No 1 de la especie Caucho Tequendama (Ficus tequendamae).

Respecto al Individuo contemplado para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Página 5 de 24





De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar elsalvoconducto de movilización de madera respectivo, o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de las intervenciones silviculturales.

Se aclara que, se presenta diseño paisajístico, admitido mediante el Acta WR 928 del 06/05/2019, a través de la cual se aprobó la plantación de 42 individuos arbóreos nuevos; sin embargo, a través de lo dispuesto en la Resolución No 0614 del 12/03/2021, el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante compensación en plantación de 17 individuos nuevos (16.75 IVP's), los cuales fueron descontados del Acta WR 928 del 06/05/2019.

De acuerdo a lo anterior, y con base en la tabla de compensación del presente Concepto Técnico, el autorizado deberá realizar la plantación de 4 individuos nuevos (3.2 IVP's), siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Por último, el Centro Nacional de Memoria Histórica, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

Se anexa recibo de pago No 5053740 por concepto de Evaluación, por valor de 83.584 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 80.757 (M/cte.).

Se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución No 0614 del 12/03/2021

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|------------------|--------------|
| Pino australiano | 2.18 |
| Total | 2.18 |

Página 6 de 24





Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.2 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad Cantidad Unidad | | IVPS | SMMLV | Equivalencia en | |
|---------------------------|-----------|---------------|------------|---------------------------|---------------------|
| | | | | | pesos |
| Plantar arbolado | <u>SI</u> | arboles | <u>4</u> | <u>1.4012791024865487</u> | <u>\$ 1,230,047</u> |
| nuevo | | | | | |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | <u>-</u> |
| Consignar | NO | Pesos (M/cte) | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>\$ 0</u> |
| | | TOTAL | <u>3.2</u> | <u>1.40128</u> | <u>\$ 1,230,047</u> |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado

Página 7 de 24





urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y

Página 8 de 24





autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los

Página 9 de 24





individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.".

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de

Página 10 de 24





permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los

Página 11 de 24





actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".

Página 12 de 24





Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se hace un encargo de funciones", la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió "Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de

Página 13 de 24





Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

Página 14 de 24





"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOGOTA

Página 15 de 24



ANALISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual se autorizó al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Casuarina equisetifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 2-Prunus capuli, **TRASLADO** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus tequendamae, 1-Phoenix canariensis, **CONSERVAR** dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Casuarina equisetifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CAD – Museo de la Memoria", en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER52999 del 23 de marzo del 2021, el señor XAVIER MADRONA BUENAVENTURA, identificado con la cédula de extranjería No. 540091, en calidad de autorizado de la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, que a su vez actúa como autorizada del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó modificación a la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de tres (03) individuos arbóreos identificados con los números 1,15 y 17 a tala, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CAD – Museo de la Memoria", en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

"Basados en la información inicial del inventario y de manera adicional a lo encontrado en campo por la ingeniera Mahecha, el estado de los árboles en mención NO permite un tratamiento diferente a la sustitución (tala y posterior compensación Acta WR-928), ya que el estado físico y sanitario es notoriamente deficiente, para las especies CAUCHO TEQUENDAMA, localizado AC 34 29 00; PINO AUSTRALIANO, localizado AC 34 24 00 y PINO AUSTRALIANO, localizado AC 34 24 00 e identificados en la tabla formulada por el

Página 16 de 24





parágrafo del artículo tercero de la Resolución 00614 de 2021 con los ordinales 1, 15 17" (...)

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS - 01329 de fecha 08 de abril del 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de tres (03) individuos arbóreos identificados con los números 1,15 y 17, autorizados inicialmente para traslado y conservar, y modificar los tratamientos para tala, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

(...) "Expediente SDA-03-2021-249. En atención al Radicado 2021ER52999 del 23/03/2021, y posterior Alcance a través del Radicado 2021ER58056 del 31/03/2021, mediante los cuales, se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales de tres (3) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No 0614 del 12/03/2021, se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta HAM-20210244-044, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado. En dicha visita de inspección y evaluación, fue posible comprobar que los diseños de la Obra presentaron cambios, razones por las cuales, se hace indispensable modificar los tratamientos silviculturales de dos (2) individuos y se ratifica el bloqueo y traslado del individuo restante, teniendo en cuenta la interferencia que presentan con el desarrollo de la Obra "CENTRO NACIONAL DE MEMOERIA HISTORICA".

De esta manera se considera técnicamente viable, la tala de dos (2) individuos de la especie Pino Australiano (Casuarina equisetifolia) y mantener el Tratamiento inicial, de bloqueo y traslado autorizado en la Resolución No 0614 del 12/03/2021, para el Individuo No 1 de la especie Caucho Tequendama (Ficus tequendamae)".

Que, se observa que, en el radicado bajo No. 2021ER58056 del 31 de marzo del 2021, obra original del recibo de pago No. 5053740 del 30 de marzo de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 01329 de fecha 08 de abril del 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma OCHENTA MIL SETECIENTOS

Página 17 de 24





CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.757), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.827), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, finalmente el Concepto Técnico SSFFS – 01329 de fecha 08 de abril del 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de cuatro (04) individuos arbóreos que corresponden a 1.4012791024865487 SMMLV, equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.230.047).

Así mismo, el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 928** del 06 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que el valor antes descrito se adicionara a la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, obedeciendo a la nueva compensación de los dos (02) individuos arbóreos ya autorizados, en esta providencia.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 01329 de fecha 08 de abril del 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **2.18** m3, que corresponde a la siguiente especie: Pino australiano 2.18.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No. 2021ER52999 del 23 de marzo del 2021, radicado No. 2021ER58056 del 31 de marzo del 2021, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS – 01329 de fecha 08 de abril del 2021.

En mérito de lo expuesto,

Página 18 de 24





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de doce (12) individuos arbóreos de la siguiente especie: 4-Casuarina equisetifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 2-Prunus capuli, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021 y Concepto Técnico SSFFS – 01329 de fecha 08 de abril del 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CAD – Museo de la Memoria", en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.".

ARTÍCULO SEGUNDO: SUPRIMIR el artículo tercero de la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO PRIMERO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, que no fueron modificados por el Concepto Técnico SSFFS – 01329 de fecha 08 de abril del 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico SSFFS - 01329 de fecha 08 de abril del 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Eitosanitario Eyacta del | | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|-------------|-----------------|--------------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------|---|---------------------|
| 15 | PINO | 1.36 | 17 | 1.06 | Regular | AC 26 29 99 | Se considera técnicamente viable efectuar la tala | Tala |
| | AUSTRALIAN | | | | | | del individuo en mención, dada la interferencia | |
| | О | | | | | | directa que presenta con el desarrollo de la obra, | |
| | | | | | | | además resaltando que debido a su porte y a que | |
| | | | | | | | es una especie que no resiste el tratamiento | |

Página 19 de 24





| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|-------------|-------------------------|--------------|--------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------------|--|---------------------|
| | | | | | | | silvicultural del bloqueo y traslado, no es un tratamiento alterno para este ejemplar. | |
| | PINO AUSTRALIAN O | 1.46 | 16 | 1.12 | Regular | AC 26 29 99 | Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo en mención, dada la interferencia directa que presenta con el desarrollo de la obra, además resaltando que debido a su porte y a que es una especie que no resiste el tratamiento silvicultural del bloqueo y traslado, no es un tratamiento alterno para este ejemplar. | |

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, el artículo cuarto a la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021 y Concepto Técnico SSFFS – 01329 de fecha 08 de abril del 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR, el artículo vigésimo a la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO. - El autorizado CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.827), por concepto de Evaluación de la nueva solicitud."

Página 20 de 24





ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR, el artículo sexto a la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 4.565 m3, que corresponde a la siguiente especie: Pino australiano 4.565".

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutiva quedara así:

"ARTICULO SÉPTIMO. – Exigir al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021 y Concepto Técnico SSFFS – 01329 de fecha 08 de abril del 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de veintiún (21) individuos arbóreos que corresponden a 8.736103658793601 SMMLV, equivalentes a SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.668.578).

PARÁGRAFO. - El autorizado CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 928 del 06 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino

Página 21 de 24





Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".".

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141- 5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTICULO NOVENO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00614 de fecha 12 de marzo de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÌCULO DÉCIMO: - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 22 de 24





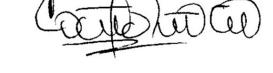
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÌCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

| -1-1 | |
|------|-------|
| FIAI | boró: |
| | |

| William Olmedo Palacios Delgado | C.C: | 94288873 | T.P: 249261 | CPS: | CONTRATO 20210976 DE | FECHA EJECUCION: | 9/04/2021 |
|--|------|------------|-------------|------|---------------------------------|------------------|-----------|
| Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C: | 1032446615 | T.P: 274480 | CPS: | CONTRATO 20210165 DE | FECHA EJECUCION: | 9/04/2021 |
| LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C: | 1032446615 | T.P: 274480 | CPS: | CONTRATO 20210165 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 9/04/2021 |

Página 23 de 24





Aprobó:
CAMILO ALEXANDER RINCON
C.C: 800167251
T.P:
CPS: DIRECTOR DE FECHA EJECUCION: 9/04/2021
CONTROL
CONTROL
FECHA EJECUCION: 9/04/2021
CAMILO ALEXANDER RINCON
C.C: 80016725
T.P:
CPS: DIRECTOR DE FECHA EJECUCION: 9/04/2021
CONTROL
CONTROL

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-249.

